



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **Ley General de Partidos.** La Ley General de Partidos Políticos.
- XIII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XV. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVII. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva.** La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES:

1. **Sentencia SUP-JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP-JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.
2. **Acuerdo CG/116/2024.** El 9 de septiembre de 2024, en su 45ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/116/2024 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2024-2027”.

3. **Acuerdo CG/124/2024.** El 28 de septiembre de 2024, en su 48ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/124/2024, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/116/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024*”.
4. **Acuerdo CG/139/2024.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General en su 53ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del IEEC.
5. **Unidad de medida y actualización.** El 10 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de Unidad de Medida y actualización vigentes a partir del 1 de febrero de 2025.
6. **Oficio DEOEPAP/143/2025.** El 24 de julio de 2025, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOEPAP/143/2025, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitó apoyo para requerir el número de personas inscritas en el padrón electoral con corte a 31 de julio de 2025.
7. **Oficio SECG/799/2025.** El 18 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/799/2025 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, mediante el cual solicitó el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral del Estado, con fecha de corte al 31 de julio de 2025.
8. **Oficio JL-CAMP/OF/VE/3158/20-08-2025.** El 20 de agosto de 2025, el Vocal del Registro Federal de Electores, remitió el oficio JL-CAMP/OF/VE/3158/20-08-2025, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitiendo el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2025.
9. **Oficio SECG/820/2025.** El 21 de agosto de 2025, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/820/2025, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, adjuntando el oficio JL-CAMP/OF/VE/3158/20-08-2025.
10. **Oficio SAFIN03/PP/PRE/1609/2025.** El 25 de agosto de 2025, la Presidencia del Consejo General recibió el oficio SAFIN03/PP/PRE/1609/2025, a través del cual se comunicó el inicio del proceso de integración de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 y videoconferencia para comunicar los criterios y lineamientos emitidos en el Manual de Programación y Presupuestación 2026.
11. **Oficio DEOEPAP/173/2025.** El 3 de septiembre de 2025, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/173/2025, dirigido a la Consejera Presidenta, remitiendo la propuesta de financiamiento público de Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2026.
12. **Oficio DEOEPAP/174/2025.** El 3 de septiembre de 2025, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/174/2025, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en el que remitió la propuesta de financiamiento público de Partidos Políticos para



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

el Ejercicio Fiscal 2026.

13. **Oficio CE/129/2025.** El 4 de septiembre de 2025, mediante oficio CE/129/2025, signado por la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos, dirigido a la Consejera Presidenta, realizó diversas solicitudes.
14. **Oficio CPPAP/036/2025.** El 8 de septiembre de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, remitió el oficio CPPAP/036/2025, dirigido al Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y a la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual convocó a reunión de trabajo permanente con integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas para atender el tema de Financiamiento Público de Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2026.
15. **Oficio CPPAP/037/2025.** El 8 de septiembre de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, convocó a reunión de trabajo de carácter Urgente al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Coordinadora de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, permanente con motivo de la revisión de la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2026.
16. **Memorándum PCG/573/2025.** El 9 de septiembre de 2025, mediante oficio PCG/573/2025, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General, dirigido a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió la solicitud CE/129/2025 donde se realizaron diversas solicitudes.
17. **Reunión de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas.** El 9 de septiembre de 2025, la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, llevó a cabo una reunión de trabajo, en la que estuvieron presentes todos los consejeros electorales para tratar el tema de Financiamiento Público de Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2026.
18. **Oficio DEOEPAP/180/2025.** El 9 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/180/2025, dirigido a la Presidente de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, remitiendo la modificación a la propuesta de financiamiento público a Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2026.
19. **Oficio CPPAP/039/2025.** La Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, emitió el oficio CPPAP/039/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, dirigido a la Presidencia del Consejo General, mediante el cual remitió el anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEC, para el ejercicio fiscal 2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** Artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 4 numeral 1, 5, 30 numeral 3, 44 inciso m), 55, 98 numerales 1 y 2, 99, 100 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

- III. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 19 numeral 2, 23, inciso d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Bases I, II y VII, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4, 5, 19, 99, 100, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 272, 276, 277, 278 fracciones IX, XI, XI bis, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 283, 288 fracciones I, II, III, VIII, XI y XII, 289, 290, 291, 300, 307, 316, 344 y 345, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios**. Artículos 1 párrafo segundo, 7 12, 13, y 14, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios**. Artículos 1, 4, 13, 18 y 20, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 355, 356, 357 numeral 2, 358, 361, 362 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos a) y b), fracción II incisos a) y b), fracción IV, inciso a), 8, 9, 14, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48 y 56, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Lineamiento de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

De igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

De igual forma, como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas, acorde a lo dispuesto por los artículos, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones XXVI, XXXI y XXXVII, 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por los artículos 7 fracción I, inciso a) y 8 fracción XXI del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC encargado de presentar junto con la Comisión de Administración, Prerrogativas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de presupuesto de egresos que para cada ejercicio fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera, dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; entre ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVI, 280 fracciones X, XIII, XVII, y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones V, VI, VII, y XXIV, del Reglamento Interior.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General; elaborar la propuesta de financiamiento público para los partidos y en su caso, agrupaciones políticas, y candidaturas independientes, con acreditación o registro ante el Instituto Electoral; y turnarlo a la Dirección de Administración para su incorporación en el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral; y coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, candidaturas independientes, y las agrupaciones políticas estatales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines contenidos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XI, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción IV, inciso b), 39, y 41, numeral 2, fracciones II y III, del Reglamento Interior.

CUARTA. Partidos Políticos. Los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de representación política ante el Consejo General, y apoyo para el sostenimiento de una oficina.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. Asimismo, podrán gozar de



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un partido político estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100 y 288, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

QUINTA. Justificación. El día 9 de junio de 2024 en la 38ª Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General se dio a conocer el resultado del cómputo total de la votación en el Estado para la elección de Diputaciones Locales, con el fin de determinar la asignación por el principio de representación proporcional, y los resultados del cómputo para la obtención de la votación válida emitida en las elecciones locales para el Proceso Electoral 2023-2024.

Asimismo, el 9 de septiembre de 2024, se dieron a conocer los resultados actualizados del Cómputo Total de la Votación en el Estado para la elección de Diputaciones Locales; la actualización de la Votación Válida Emitida en las elecciones locales conforme a las sentencias de las autoridades jurisdiccionales, y se aprobó el Acuerdo CG/116/2024, mediante el cual se asignaron las diputaciones locales por el principio de representación proporcional para integrar la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche para el período 2024-2027.

Sin embargo, mediante Acuerdo CG/124/2024, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/116/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024*”, aprobado por el Consejo General en la 48ª Sesión Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2024, se actualizaron los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en el que se actualizó la Votación Estatal Emitida, en dicho acuerdo la presentación de los porcentajes se dio en dos decimales, sin embargo, para efectos de realizar la distribución se precisa que el cálculo se hizo a cuatro dígitos, también señalados en dicho acuerdo, mismo que se retoman para realizar la calendarización y hacer los pagos correspondientes.

En ese sentido, como se refirió en el Acuerdo antes mencionado, de conformidad con los artículos 570, 571 y 573 de la Ley de Instituciones, realizada la asignación directa, se procedió a desarrollar la fórmula de proporcionalidad pura, integrada por el cociente natural, y el resto mayor de votos; no obstante, para el desarrollo de la fórmula, en primer momento, fue necesario obtener la Votación Estatal Emitida, en términos del artículo 569, fracción III de la citada Ley de Instituciones; esto es, la cantidad de 397,690 votos.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tendrán el derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independiente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de Instituciones de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

- Para gastos de Campaña¹,
- Para Actividades Específicas como entidades de interés público,
- Apoyo para el sostenimiento de una oficina, y
- Actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Cabe señalar que, para el caso que la determinación anual del financiamiento público implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deba aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del IEEC, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la UMA².

De una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la UMA aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año dos mil veinticinco, que es cierto y conocido. Por lo que, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los partidos políticos habrán de gozar para el ejercicio fiscal 2026.

En ese sentido, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA.

El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el **financiamiento público anual** a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el **porcentaje de la votación estatal emitida** que hubiesen obtenido en la indicada elección de diputación.

La votación estatal emitida, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el tres por ciento, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos, y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

¹ Para el ejercicio fiscal 2026, no aplica el cálculo de dicha prerrogativa.

² Tomando como base el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación al veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara: "...reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo..." (sic) y su correlativo local con el Decreto 55 publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de junio de dos mil dieciséis, y mediante el cual se declaró que: "...TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLA, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)..." (sic). Y la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC63/2023.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

Además, se precisa que, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos misma que es de orden público y de observancia general, la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y que, es competencia del INE, el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales, el cual se encuentra en proceso de realización, a la presente fecha, no se cuenta con la certeza de la cantidad de organizaciones que lograrán obtener el registro, pues hasta el 27 de febrero de 2026, vence el plazo para presentar las solicitudes de registro y en el mes de marzo del mismo año, se presenta el informe de solicitudes recibidas y 60 días hábiles posteriores a la presentación de dicho informe vence el plazo para la resolución de las solicitudes de registro, por ende, el Financiamiento Público para el Ejercicio Fiscal 2026, podrá ser sujeto de modificación a partir del mes de julio, que surtiría efectos el registro, y en consecuencia, el derecho al financiamiento público por acreditarse como ente ante el Consejo General.

SEXTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 47, 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250 fracciones II y III, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones IX, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones I, II, III, VIII, XI y XI, de la Ley de Instituciones; 19 numeral 2 de la Ley General de Partidos; 7 fracción I, incisos a) y b), y fracción II, incisos a) y b), fracción IV, inciso b), 8 fracciones XXVIII y XXIX, 9 fracción III, 10, 13, 14, 15, 19, 20 fracción VII, XI, XVI y XXIV, 28, 29, 38 fracciones I, II, IV, V, XI, XXVIII 30, 31, 36, 37, 39 fracciones IX, X, XI y XX, y 41 del Reglamento Interior, la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, proponen al pleno del Consejo General el proyecto de presupuesto del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IEEC para el Ejercicio Fiscal 2026 de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo el cual forma parte integral del mismo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de presupuesto del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra del mismo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el proyecto de presupuesto de financiamiento público de los partidos políticos, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2026, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y que se haga de conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales del Consejo General, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/014/2025

legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que para efectos de pago y captura en el sistema de Amortización Contable se atienda al Calendario proporcionado por la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informes respecto de la ministración del financiamiento público 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral en Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON LAS PROPUESTAS MODIFICACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y EL CONSEJERO ELECTORAL DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".